



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO NÚMERO 020 DE 2.002**  
**(Acta 09 de junio 4)**

“Por el cual se adopta la estructura académico-administrativa de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede Manizales”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo de la Sede Manizales expidió la Resolución No. 66 de 2001 por la cual se adopta la estructura académico – administrativa de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede Manizales, sin que hubiere quedado constancia expresa en el acta correspondiente.
2. Que, por consiguiente, es preciso que el Consejo Superior Universitario en ejercicio de sus funciones defina dicha estructura académico – administrativa para subsanar lo indicado, así como para corregir la indebida denominación de la Especialización administrada por el Departamento de Informática y Computación, y para precisar los Programas Curriculares que administra efectivamente la Facultad y sus Unidades.
3. Que el Consejo Superior Universitario ha recibido comunicación del Decano de la Facultad mencionada en el sentido de fusionar los Departamentos de Arquitectura y Construcción en uno sólo y mantener los restantes tal y como fueron aprobados por el Consejo de Sede.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I: NIVEL DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.**

**ARTÍCULO 1º.** Nivel de Dirección. Las actividades de dirección y gobierno de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura serán asumidas por las siguientes instancias establecidas en el Artículo 20, del Estatuto General, de acuerdo con la composición, carácter y

funciones previstas en los Artículos. 21° a 25°, inclusive del mismo Estatuto:

1. Consejo de Facultad.
2. Decano de Facultad.
3. Vicedecano Académico de Facultad.
4. Secretario de Facultad, que tendrá a su cargo las funciones de registro académico, archivo e información estadística.

**PARÁGRAFO.-**

Como parte de la estructura de Unibienestar funcionará en la Facultad un Vicedecano de Bienestar en los términos señalados en la Resolución No. 964 de 2001 de la Rectoría General.

**ARTÍCULO 2°.**

Organismos Colegiados y de Coordinación. La Facultad contará con los siguientes organismos colegiados consultivos y de coordinación:

1. Comité de Programas Curriculares y Docencia.
2. Comité de Investigación y Extensión.
3. Comité de Asuntos de Personal Académico.
4. Comité de Bienestar.

**ARTÍCULO 3°.**

Comité de Programas Curriculares y Docencia. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano Académico de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. Un miembro del personal académico de carrera designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los programas curriculares de la Facultad.
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los programas curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 4°.** Comité de Investigación y de Extensión. Estará integrado por:

1. El Decano quien lo presidirá.
2. El Vicedecano Académico de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad .
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico – Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el Artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 5°.** Comité de Asuntos de Personal Académico. Es un organismo consultivo que asesorará al Consejo de Facultad y al Decano en la aplicación del Estatuto de Personal Académico. Estará constituido por:

1. El representante de los profesores al Consejo de Facultad, quien lo presidirá.
2. Los Directores de los Departamentos de la Facultad, que tengan los profesores adscritos.
3. El suplente del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité

**ARTÍCULO 6°.** Funciones del Comité de Asuntos de Personal Académico. El Comité de Asuntos de Personal Académico ejercerá las

funciones señaladas en el Artículo 8° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, que son las siguientes:

1. Analizar las evaluaciones del Personal Académico y emitir con destino al Consejo de Facultad los conceptos y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de los requisitos de promociones y demás novedades del personal académico.
3. Conceptuar ante el Consejo de Facultad sobre el cumplimiento por parte de los miembros del personal académico, de los requisitos exigidos para el otorgamiento de comisiones de estudio.
4. Revisar y evaluar los informes de los miembros del personal académico en comisión y hacer la recomendaciones del caso al Consejo.
5. Atender los asuntos relacionados con el personal académico que contemple el Estatuto de Personal Académico y los que le encomiende el Consejo y el Decano.
6. Recomendar las acciones tendientes a actualizar permanentemente la capacitación del personal académico y la modernización de las técnicas y métodos pedagógicos.
7. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO 7°.** Comité de Bienestar. Tendrá la composición y funciones correspondientes según lo previsto y las normas que se dicten con base en el Artículo 38°. del Estatuto General.

**ARTÍCULO 8°.** Unidad de Apoyo a la Gestión Administrativa. La Facultad define como su Unidad de Gestión Administrativa a la Dirección Administrativa que existe en el nivel central de la Sede y que será común a ambas facultades.

## **CAPITULO II UNIDADES BÁSICAS DE GESTIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS.**

**ARTÍCULO 9°.** Organización General. La Facultad tendrá las siguientes Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa :

1. Departamentos

- 1.1. Departamento de Arquitectura y Construcción.
- 1.2. Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Computación.
- 1.3. Departamento de Ingeniería Industrial.
- 1.4. Departamento de Ingeniería Química.
- 1.5. Departamento de Ingeniería Civil.

**ARTÍCULO 10°.** Programas Curriculares administrados por los Departamentos. Los Departamentos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, administran los siguientes programas:

1. Departamento de Arquitectura y Construcción: Pregrado en Arquitectura y en Construcción. Maestría en Hábitat.
2. Departamento de Ingeniería Civil: Pregrado en Ingeniería Civil. Especialización en Aprovechamiento de Recursos Hidráulicos.
3. Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Computación: Pregrado en Ingeniería Eléctrica y en Ingeniería Electrónica. Especialización y Maestría en Automatización Industrial.
4. Departamento de Ingeniería Industrial: Pregrado en Ingeniería Industrial.
5. Departamento de Ingeniería Química: Pregrado en Ingeniería Química.

**ARTÍCULO 11°.** Unidades Internas de las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa. El Consejo de Facultad deberá adoptar la estructura interna de las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa en los términos definidos en el Artículo 10° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 12°.** Comités Académicos Asesores de las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativas. Las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativas que administren programas curriculares tendrán cada una un Comité Académico Asesor integrado por:

1. El Director, quien lo presidirá.

2. Un Coordinador Académico.
3. Un miembro del personal académico escogido entre los docentes adscritos o vinculados a la respectiva Unidad Básica de Gestión Académico - Administrativa.
4. Dos miembros del personal académico designados por el Director de la Unidad.
5. Un estudiante designado por los estudiantes que integren los Comités Asesores de los programas curriculares administrados por la respectiva Unidad.
6. Un egresado del programa o programas curriculares administrados por la Unidad, designados por las asociaciones de egresados respectivas, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

Los Comités Académicos Asesores cumplirán las funciones señaladas en el párrafo del Artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, según sea pertinente.

**ARTÍCULO 13°.** Comités Asesores de los Programas Curriculares. Los programas curriculares de la Facultad tendrán cada uno un Comité Académico Asesor cuya organización y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad conforme al Artículo 11° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, pero se deberán incluir dos estudiantes elegidos por los estudiantes del respectivo programa curricular.

**ARTÍCULO 14°.** Adscripción y Vinculación. Mediante acto separado el Consejo de Facultad determinará los profesores adscritos a los Departamentos de Arquitectura y Construcción , Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Computación, Ingeniería Industrial e Ingeniería Química y quienes serán beneficiarios de suplementos salariales, conforme a las normas previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 15°.** Personal Administrativo. Mediante acto separado la Decanatura de Facultad señalará la distribución del personal administrativo entre las distintas unidades y dependencias y comunicará dicha distribución a la Oficina de Personal de la respectiva Sede.

**ARTÍCULO 16°.** Vigencia. . El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de los efectos que haya alcanzado a producir la Resolución No. 066 de 2001 del Consejo de la Sede de Manizales, y deroga expresamente la Resolución No. 066 de 2001 del Consejo de Sede de Manizales y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002)

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)

**VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ**

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)

**CONSUELO GÓMEZ SERRANO**